

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 125

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EL CONCEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN .

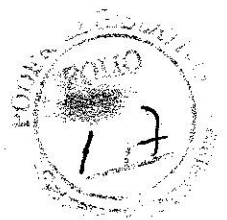
Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: CI

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PJ



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Provincial en su artículo 75º indica que la planificación para el desarrollo provincial es imperativa para el sector público y debe basar su estrategia en principios rectores que contemplen los intereses locales, regionales y nacionales, así como sus relaciones de interdependencia.

La planificación para el desarrollo provincial será dirigida y permanentemente actualizada por un **Consejo de Planificación**.

En los últimos años, la planificación -como instrumento del desarrollo- ha sido permanentemente postergada en función de las necesidades coyunturales de cada momento histórico. Siempre hubieron y seguirán habiendo, urgencias que atender, sectores que asistir. Pero en los momentos de crisis, en donde la escasez se hace notar más, es en donde más se requieren decisiones planificadas, estudiadas, que sean producto de la reflexión y el análisis y no de la urgencia y la improvisación. Aspiramos a un desarrollo planificado y racional, con acciones colectivas integradas y orientadas en una dirección común, hasta alcanzar las metas de un desarrollo sustentable.

Desde nuestro Bloque abogamos por líneas de acción tendientes a la construcción de un Plan de Desarrollo, para contar con herramientas aptas, que nos permitan optimizar la toma de decisiones en aspectos de política económica y productiva.

El ordenamiento, la planificación y la coordinación de acciones tendientes a formular un perfil que permita dar comienzo a un Plan para un proceso de desarrollo económico sostenido y sustentable, mediante la utilización racional de sus recursos genuinos y sus ambientes naturales, es un objetivo central de nuestro Bloque.

Los estudios, asistencias técnicas y la recolección permanente de datos, nos permitirá continuar produciendo y elaborando en el tiempo, la información necesaria para el análisis y la toma de decisiones con el menor grado de incertidumbre.

Entendemos que el desarrollo provincial no se genera de un momento a otro, es un proceso que lleva tiempo, tiempos técnicos, tiempos políticos y sociales para que las diferentes estrategias y proyectos que se construyan, tengan el debido consenso y solidez que requiere un proceso democrático.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PJ



Por ello y en los actuales momentos, es necesario construir un espacio político institucional de concertación y dialogo en torno a las políticas de desarrollo provincial propuestas y a generar. Es necesario contar con un instrumento para llevar a cabo la construcción social del desarrollo, en forma participativa y consensuada con los actores provinciales.

A través del Consejo Provincial de Planificación se podrá:

- 1) Articular y coordinar a todos los actores provinciales para que participen en la construcción de esta herramienta de desarrollo provincial mediante una definición realista y clara de los objetivos en una perspectiva de largo plazo;
- 2) Reflexionar sobre los aspectos relevantes a la planificación provincial.
- 3) Mejorar la comunicación y cooperación entre el estado y la sociedad, generando un consenso de opiniones a través del proceso de planificación;
- 4) Colaborar con el Poder Ejecutivo Provincial en la gestión del proceso de desarrollo provincial;

El proyecto adjunto es superador al modelo instituido por el artículo 75° de la Constitución, en tanto que este amplía la base participativa, al realizar una convocatoria abierta a los diferentes sectores institucionalmente organizados de nuestra Provincia, dejando librada la participación a la voluntad e iniciativa del pueblo.

Operativamente se trata de un organismo dependiente del Gobernador y organizado por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, donde participan todos los sectores de la sociedad, se diseñan las políticas de desarrollo y organización territorial y desde donde se articulan las acciones para la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, movilizand un amplio concepto del desarrollo, con fuerte contenido social y participativo.

Por todo lo dicho es que pedimos a la Legislatura la aprobación de la presente Ley.

Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PJ



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN

**CAPITULO I
DE SU CREACIÓN, ESTRUCTURA, AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1º.- Créase el Consejo Provincial de Planificación, en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 75º de la Constitución Provincial.

INTEGRACIÓN

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Planificación estará integrado por una Asamblea de Consejeros, presidida por un Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA

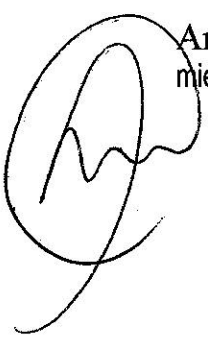
Artículo 3º.- La Asamblea de Consejeros estará conformada por los delegados de todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas de la Provincia que, estando regularmente constituidas, manifiesten expresamente su voluntad de participar del Consejo. Para ello, la Secretaría de Planeamiento de la Provincia deberá habilitar un registro y realizar una amplia convocatoria a través de los medios de comunicación de la Provincia. La inscripción en el registro de la Asamblea del Consejo implica el conocimiento y aceptación de los alcances del presente régimen.

Artículo 4º.- La Asamblea de Consejeros se reunirá ordinariamente dos veces al año, en las fechas que sus miembros determinen. Para la primera reunión ordinaria, la fecha será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º.- La Asamblea de Consejeros podrá celebrar reuniones extraordinarias toda vez que el Comité Ejecutivo la convoque, o cuando al menos el 50% más uno de sus delegados lo soliciten fehacientemente al Presidente del Consejo.

Artículo 6º.- La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 7º.- El quórum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

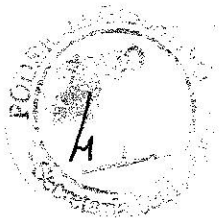


Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PJ



Artículo 8º.- El Cuerpo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9º.- La Asamblea nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión del Cuerpo. Estas deberán contener las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior. Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 10º.- Estará presidido por el Secretario de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia y asistido por un Secretario Ejecutivo en la persona del Subsecretario de Planeamiento de la Provincia. Lo integrarán además tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno de cada Municipio y Comuna de Tolhuin, y un máximo de 7 consejeros elegidos por los representantes de las organizaciones que integran la Asamblea.

Artículo 11º.- El Secretario Ejecutivo del Consejo será asistido por una Unidad de Planificación y Gestión del Desarrollo, integrado por un cuerpo multidisciplinario de profesionales pertenecientes al Estado Provincial que deberá constituirse en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia.

Artículo 12º.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente, o toda vez que al menos el 50% más uno de sus miembros lo crean oportuno y conveniente y se lo requieran a la autoridad del cuerpo.

Artículo 13º.- La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 14º.- El quórum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 15º.- El Cuerpo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16º.- El Comité Ejecutivo nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión del Cuerpo. Estas deberán contener las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior. Los

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PJ

consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

DE LA ACREDITACIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 17º.- El Poder Ejecutivo será el encargado de designar a los Consejeros representantes del Estado Provincial, y a los propuestos por el resto de las organizaciones e instituciones que integran el Consejo.

Artículo 18º.- En la primer Asamblea ordinaria anual, las instituciones públicas presentarán a sus representantes, y el resto de los delegados allí reunidos elegirá a los consejeros que se propondrán al Poder Ejecutivo Provincial para integrar el Comité Ejecutivo del Consejo durante el período que en esa instancia se inicia.

**CAPITULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

DE LA ASAMBLEA

Artículo 19º.- La Asamblea del Consejo Provincial de Planificación deberá:

- a) Determinar el procedimiento para la elección de representantes al Comité Ejecutivo;
- b) Elegir anualmente a sus representantes ante el Comité Ejecutivo y proponer su designación al Poder Ejecutivo Provincial;
- c) Fijar el cronograma de reuniones ordinarias,
- d) Aprobar o rechazar lo actuado por el Comité Ejecutivo;

Artículo 20º.- Además, la Asamblea del Consejo Provincial de Planificación podrá:

- a) Proponer lineamientos o cursos de acción al Comité Ejecutivo;
- b) Adoptar Resoluciones y/o elaborar Informes con recomendaciones al Comité Ejecutivo y/o al Poder Ejecutivo Provincial.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21º.- El Comité Ejecutivo del Consejo Provincial de Planificación deberá:

- a) Proponer los principales lineamientos que orienten el proceso de Desarrollo Provincial;
- b) Asesorar, mediante Resoluciones y/o Informes, al Poder Ejecutivo Provincial sobre los objetivos, políticas y estrategias que mejor conduzcan al desarrollo sostenido de Tierra del Fuego;
- c) Encomendar a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia:
 - la formulación de la agenda anual de actividades del Consejo.
 - La formulación de los estudios necesarios para cumplir con los objetivos del Consejo.
- d) Convocar a las reuniones de la Asamblea y fijar el orden del día;
- e) Evaluar y convalidar los planes, programas y proyectos para el Desarrollo Provincial;
- f) Elaborar anualmente un Informe de lo actuado, para ser presentado ante la Asamblea en su última reunión ordinaria de cada año.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PJ



Artículo 22°.- Además, el Comité Ejecutivo del Consejo Provincial de Planificación podrá:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- b) Orientar a los inversores sobre las líneas de desarrollo provincial;
- c) Requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- d) Convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos;

DEL PRESIDENTE

Artículo 23°.- El Presidente tendrá como funciones:

- a) Representar al cuerpo;
- b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y fijar el orden del día;
- c) asegurar el cumplimiento de las normas y la regularidad de las deliberaciones;
- d) dirimir los empates con su voto;

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 24°.- El Secretario Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia
- b) Tendrá a su cargo la Unidad de de Planificación y Gestión del Desarrollo.
- c) Definir las áreas de investigación que sean de interés para el Desarrollo de la Provincia;
- d) proponer al Consejo los objetivos, políticas o estrategias de desarrollo provincial;
- e) dictaminar sobre la conveniencia de los proyectos de desarrollo presentados por órganos o entes públicos, o por particulares siempre que soliciten subvenciones, subsidios, exenciones impositivas o créditos del estado;

CAPITULO III DE LAS CONDICIONES PARA SER CONSEJERO

ELEGIBILIDAD

Artículo 25°.- Será requisito para el desempeño del cargo de consejero cumplir las condiciones previstas para ocupar el cargo de Legislador Provincial, establecidas por el artículo 91° de la Constitución Provincial.

INHABILIDADES

Artículo 26°.- Estarán inhabilitados para el desempeño del cargo de consejero:

- a) Los fallidos, hasta tanto no sean rehabilitados;
- b) los deudores del fisco condenados judicialmente al pago, en tanto éste no sea satisfecho;
- c) los condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad; y
- d) los que en caso de ruptura del orden constitucional ejercieren cargos públicos.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



REMOCION

Artículo 27º.- Los consejeros podrán ser removidos de su cargo cuando:

- La entidad o grupo de entidades a la que representan revoque su mandato a través de instrumento fehaciente;
- cuando por lo menos las dos terceras partes de los miembros totales del Consejo aprueben su remoción, y en tanto la misma esté fundada en mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o moral o comisión de delitos.

RETRIBUCIÓN

Artículo 28º.- Todos los consejeros, incluyendo a los integrantes del Comité Ejecutivo, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES E INFORMES

Artículo 29º.- Las resoluciones e Informes de cualquiera de los órganos del Consejo tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 30º.- Los criterios del Consejo para la evaluación de los planes o proyectos de desarrollo se harán en el marco de un escenario de desarrollo sustentable y serán los siguientes: a) el aporte al producto bruto, b) el efecto sobre el nivel de ocupación, c) el desarrollo social, y d) la promoción del desarrollo regional.

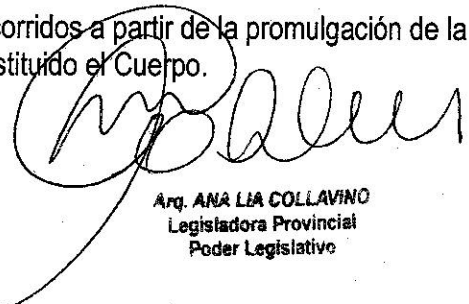
CAPITULO V DEL PRESUPUESTO

Artículo 31º.- Los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Provincial de Planificación, serán previstos de manera específica en el Presupuesto General de la Provincia.

CAPITULO VI CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 32º.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para reglamentar la presente ley y dejar formalmente constituido el Cuerpo.

Artículo 33º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo